

INFORME QUE PRESENTA LA COORDINACION DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y SUS CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE FISCALIZACIÓN.

INTRODUCCIÓN	1
A. Causales de Pérdida del registro de un Partido Político.....	1
B. Emisión de la declaratoria de pérdida de registro.	2
C. Consecuencias en materia de fiscalización en caso de que un partido político perdiera el registro:.....	3
D. Nombramiento de la o el Interventor.	4
E. Insaculación.....	4
F. Período de prevención del Partido.	5
G. A qué organismo le corresponde la Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.	5
H. Inicio del Procedimiento de Liquidación.	6
I. Concluida la Liquidación.	6
J. Bajo que supuesto los Partidos Políticos no serán objeto se Liquidación.....	6
K. Qué sucede con las Prerrogativas Públicas del Ejercicio Fiscal en el que se pierda o cancele el Registro de un Partido Político.	7
L. Insaculación de los Interventores que participarán en la etapa de prevención y en su caso de Liquidación de los Partidos Políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral 2020-2021.....	7
M. Los Partidos Políticos Nacionales extintos podrán buscar su registro como Partidos Locales.	8

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

El informe de cuenta, se presenta con la finalidad de brindar información que pueda ser de utilidad a los institutos políticos, en el supuesto de llegar a perder el registro como Partido Político Nacional, tras no haber obtenido el porcentaje de votación válida emitida, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la normatividad electoral.

En él, se presenta un panorama general respecto de las reglas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia, que regulan la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales, en caso de no obtener el porcentaje de votación requerida para conservar su registro, así como, el procedimiento de liquidación de los mismos, por medio del cual, se controla y vigila el uso y destino de los recursos de los bienes de los partidos que son sujetos de dicho procedimiento, dado que, aun cuando estos dejan de existir jurídicamente, ello no implica que no deban cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las leyes.

A. Causales de Pérdida del registro de un Partido Político.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para que un Partido Político Nacional mantenga su registro, deberá obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Asimismo, conforme al artículo 94, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, entre las causales para que un Partido pierda su registro se encuentran las de:

“(…)

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

- b) *No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;*
- c) *No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un Partido Político Nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;*

(...)"

Es decir que, entre otras causas, un partido político perderá su registro al no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **tratándose de un Partido Político Nacional**, o de gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales (alcaldías) en el caso de la actual Ciudad de México, tratándose de un **partido político local**, si participa coaligado.

B. Emisión de la declaratoria de pérdida de registro.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, **la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitirá la declaratoria de pérdida de registro nacional** correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

del Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que hace a **la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local, ésta deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local** que corresponda, el cual será publicado en la gaceta o el periódico oficial de la entidad federativa.

Asimismo, el artículo 48, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva será la encargada de presentar al Consejo General del INE, el **proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político** que se encuentre en el supuesto en la Ley General de Partidos Políticos, **a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral de que se trate.**

C. Consecuencias en materia de fiscalización en caso de que un partido político perdiera el registro.

Conforme a lo establecido por los artículos 96, 97, de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 395 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Perderá los derechos y prerrogativas que le correspondían.
- La Comisión de Fiscalización del INE designará a un interventor/a quien será el o la responsable del uso y destino de sus recursos y bienes.
- No podrá vender los bienes que integren su patrimonio.
- Sus gastos deberán ser autorizados expresamente por la o el interventor.
- Sus recursos y bienes serán destinados a saldar deudas con proveedores, acreedores y trabajadores, además de pagar multas de fiscalización.
- **La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero no eximirá a quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos del cumplimiento de las obligaciones fiscales hasta la liquidación del patrimonio del partido,** a cargo de la o el interventor, quien será el encargado de canalizar los remanentes a la Tesorería de la Federación.

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

D. Nombramiento de la o el Interventor.

Una vez que se actualice alguna de las causales de pérdida o cancelación del registro de un partido político, previstas en el anteriormente citado artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los artículos 97 numeral 1 inciso a) de la Ley en comento, así como 381 del Reglamento de Fiscalización del INE, la **Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral deberá designar de manera inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.**

E. Insaculación.

El Reglamento de Fiscalización del INE en su artículo 382 establece que el **interventor será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles** con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM publique en Internet, la cual será sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el mes de febrero de cada año y será publicada en el Diario Oficial.

El procedimiento de insaculación lo llevará a cabo la Comisión de Fiscalización del INE, en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tales efectos convoque, con la presencia del representante ante el Consejo General del partido o los partidos políticos que hayan perdido o se les haya cancelado su registro.

En caso de que el interventor designado no acepte el nombramiento, la Comisión designará de acuerdo con el orden de aparición al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista, se designará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste.

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

F. Período de prevención del Partido.

El artículo 385 del Reglamento de Fiscalización del INE señala que el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el multicitado artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, **entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del INE se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el 3% de la votación** a que se refiere dicho artículo y hasta que, en su caso, **el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.**

Durante el periodo de prevención, el Partido Político **deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción**, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, se podrá dar inicio al procedimiento de liquidación de un partido político, una vez que ya se **hayan resuelto las impugnaciones derivadas del proceso electoral**, incluidas las que pudieran presentarse por la declaratoria de pérdida de registro, y se haya declarado la validez del proceso electoral respectivo.

G. A qué organismo le corresponde la Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 380 Bis, del Reglamento de Fiscalización del INE, **la liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral**, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto, **tanto de recursos federales como de recursos locales en todas las entidades federativas.**

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mientras que, **la liquidación de los partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.**

H. Inicio del Procedimiento de Liquidación.

Conforme al artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 387 del Reglamento de Fiscalización, una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en dicha Ley, el interventor designado deberá **emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate**, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, **con lo cual, se iniciará formalmente el procedimiento de liquidación.**

I. Concluida la Liquidación.

Una vez que concluya la liquidación será el Interventor el encargado de **determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales**, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades federativas según corresponda.

J. Bajo que supuesto los Partidos Políticos no serán objeto se Liquidación.

Los Partidos Políticos Nacionales que **sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierden su acreditación local, no serán objeto de liquidación**, ya que este procedimiento implica la **extinción de la figura jurídica** y por lo tanto es atribución exclusiva del

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

K. Qué sucede con las Prerrogativas Públicas del Ejercicio Fiscal en el que se pierda o cancele el Registro de un Partido Político.

Conforme al artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, **contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor**, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Asimismo, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

L. Insaculación de los Interventores que participarán en la etapa de prevención y en su caso de Liquidación de los Partidos Políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral 2020-2021.

En sesión extraordinaria de fecha 16 de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo el proceso de **insaculación para la designación de los Interventores para la etapa de prevención**, quienes serán los responsables en su caso, de efectuar el respectivo procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, de los cuales el INE determinará sobre su pérdida del registro, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral 2020-2021.

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

Cabe destacar que, los primeros 3 especialistas seleccionados, no fue posible contactarlos, por lo cual, siguiendo con el estricto orden de la lista, se designaron a los siguientes interventores para cada uno de los partidos:

- **PES. Héctor Alberto Romero Fierro**
- **RSP: Gerardo Sierra Arrazola**
- **FXM: José Gerardo Badín Cherit.**

M. Los Partidos Políticos Nacionales extintos podrán buscar su registro como Partidos Locales.

De acuerdo con el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, **los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local;** mismo que a la letra señala lo siguiente:

“(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley”.

Esta última línea del artículo anteriormente señalado, se refiere a que tratándose de partidos políticos locales, **debe contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones**

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

territoriales (alcaldías) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, **el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, en este sentido los partidos políticos nacionales que si hayan cumplido con el 3%, no deberán acreditar dicho requisito.**